



Reglamento para la Actuación del Consejo Rector

Incorporado dentro del Código Ético de
Buenas Prácticas

INDICE ALFABÉTICO

	Página
Actas de las reuniones	21
Alcance del reglamento	2
Ámbito objetivo	1
Ámbito subjetivo	2
Auxilio de expertos.....	21
Cese, renuncia y vacante de los consejeros	16
Comisión de Refinanciación y Reestructuración.....	24
Comisión Ejecutiva.....	23
Comisiones Consultivas	24
Comisión Mixta de Auditoría	25
Comité de Nombramientos y Retribuciones.....	26
Conflicto de intereses	13
Consejeros dominicales	2
Consejeros ejecutivos	3
Consejeros independientes	3
Constitución, desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos.....	20
Convocatoria del Consejo Rector	20
Deberes y valores personales de los consejeros	10
Derechos de los consejeros.....	14
Difusión	2
Duración del mandato de los consejeros	16
Facultades del Consejo Rector	6
Formulación de candidaturas de los consejeros	15
Incompatibilidades.....	18
Interpretación.....	2
Modificación del reglamento.....	4
Naturaleza del Consejo Rector	5
Nombramiento y reelección de consejeros	14
Operaciones vinculadas	13
Página web corporativa	23
Presidente.....	8
Principios básicos de actuación	5
Relaciones con los auditores de cuentas.....	23
Relaciones con los mercados.....	22
Relaciones con los socios	22
Relevo o sustitución de consejeros.....	18
Representación de los consejeros	20
Requisitos a reunir por los consejeros	10
Responsabilidad de los consejeros	19
Retribución de los consejeros	18
Reuniones del Consejo Rector.....	19
Secretario	9
Tipos de consejeros	2
Vicepresidente	9
Vinculaciones	13

REGLAMENTO PARA LA ACTUACION DEL CONSEJO RECTOR

INTRODUCCION

Misión, visión y valores de la Caja Rural de Gijón

La Misión de la Caja Rural de Gijón es maximizar el valor para sus socios cooperativistas y ofrecer soluciones financieras a las necesidades e sus clientes con una atención profesional e individualizada, y facilitar a sus empleados la posibilidad de desarrollarse personal y profesionalmente.

La Visión de la Caja Rural de Gijón, como Cooperativa de Crédito, es transmitir a sus socios y clientes, a través de su capital humano, los valores de confianza, profesionalidad y compromiso, con especial atención al entorno rural.

Declaramos como valores que conforman nuestra cultura de Empresa los siguientes:

- Compromiso
- Profesionalidad
- Confianza
- Honestidad
- Orientación al cliente

TITULO PRELIMINAR

Base primera.-Ámbito objetivo

1. La elaboración del presente Reglamento obedece a la firme e irrevocable decisión del Consejo Rector, de autoimponerse un régimen interno de funcionamiento adaptado a las prácticas de buen gobierno corporativo, en aras de garantizar una gestión transparente orientada al cumplimiento de sus objetivos, asentados sobre su carácter cooperativista.
2. En particular, el Reglamento pretende desarrollar los Estatutos de la Caja Rural, estableciendo normas de régimen interno que regulen el funcionamiento del Consejo Rector, de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias de aplicación
3. En definitiva el presente Reglamento tiene por objeto:
 - Establecer los principios esenciales de actuación del Consejo Rector y de sus Órganos Delegados, para garantizar el adecuado gobierno, administración y gestión de la Caja Rural
 - Desarrollar las normas de funcionamiento interno del Consejo Rector y de sus Órganos Delegados.
 - Institucionalizar las reglas, valores y conductas que deben inspirar y presidir en todo momento la actuación de los miembros del Consejo Rector y de sus Órganos Delegados.

Base segunda.- Ámbito subjetivo

El presente reglamento es aplicable a todas las personas físicas y jurídicas, que resulten designadas para el cargo de miembro del Consejo Rector y sus Órganos Delegados

Base tercera.- Alcance del Reglamento

Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para todos los Consejeros, quienes las asumen y reconocen mediante su aceptación en este documento, obligándose en su cumplimiento y manifestando que el contenido de dichas disposiciones forma parte integrante de la aceptación del cargo.

Base cuarta.- Difusión

Para el fiel cumplimiento de la anterior base, y su revisión periódica si procede, se facilitará a todos los consejeros un ejemplar del mismo, que estará también disponible en la sede de la Caja Rural y en la página web.

Base quinta.- Interpretación.

El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. No obstante, el Consejo Rector deberá resolver las dudas que suscite su aplicación, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, el espíritu y finalidad de los Estatutos y la legislación mercantil y financiera aplicable.

Base sexta.- Tipos de consejeros

Todos los consejeros serán socios, a excepción del vocal nombrado en representación de los trabajadores que puede no serlo.

Se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

Consejeros dominicales.-

- 1) Los que mantengan una participación significativa, entendiéndose como tal en personas físicas el 0,5 % del capital y en personas jurídicas el 1 % del capital.
- 2) Sean consejeros, altos directivos o empleados, de un socio que reúna los requisitos señalados en 1) aunque, ellos, personalmente no alcancen esos porcentajes.

Alto Directivo.- Que tenga dependencia directa de un Consejo o del Director General

- 3) Sean cónyuge, persona ligada con análoga relación de afectividad, o pariente hasta segundo grado de un socio que reúna los requisitos señalados en 1) aunque ellos personalmente no alcancen esos porcentajes.

- *Capital social al 31/12/2017 2.084.718,75 euros*
- *0,5 % sobre 2.084.718,75 euros 10.423,60 euros*
- *1 % sobre 2.084.718,75 euros 20.847,20 euros*

- *La aportación máxima de un socio es: 1 % 20.847,20 euros*

Consejeros ejecutivos

- 1) Son los que desempeñan funciones de alta dirección o son empleados de la caja rural en activo.

Consejeros independientes

Son los que no están condicionados por sus relaciones con la caja rural, con los demás socios significativos, o con la dirección o los empleados. No podrán ser consejeros independientes, los siguientes:

- 1) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese de la relación.
- 2) Perciban de la caja rural o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa. No se tendrán en cuenta a efectos de lo dispuesto en este apartado, los intereses de las aportaciones, retornos cooperativos, ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y en consecuencia la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.
- 3) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la Caja Rural sea consejero externo.
- 4) Mantengan o hayan mantenido durante el último año, una relación importante de negocios con la caja rural o con cualquier otra entidad de su grupo, ya sea en nombre propio o como socio significativo, consejero o alto directivo de dicha sociedad proveedora. Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.
- 5) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los 3 últimos ejercicios, donaciones significativas de la Caja Rural o de su grupo.
- 6) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la caja rural

- 7) No hayan sido informados positivamente, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comité de Nombramientos y Retribuciones.

Además, no podrán ser miembros del Consejo Rector ni Directores (según Estatutos)

- a) Los altos cargos y los funcionarios al servicio de la Administración Pública con funciones a su cargo, que se relacionen con las actividades propias de la Caja Rural
- b) Los que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias a las de la Caja Rural.
- c) Los quebrados o concursados no rehabilitados, los menores de edad, los incapacitados legalmente, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubiesen sido condenados por grave incumplimiento de las Leyes o disposiciones sociales, y especialmente por delitos contra la propiedad, los inhabilitados para el cargo de Consejero o Director de una Entidad de Crédito con expediente disciplinario.
- d) Los consejeros o administradores o altos directivos de otras Entidades de r dito, salvo aquellos que participen en el Capital Social
- e) Quienes pertenezcan al Consejo de Administraci n de mas de cuatro Entidades de Cr dito. A estos efectos no se computar n los puestos orientados en Consejos de Administraci n de Entidades de Cr dito, en los que el interesado, su c nyuge, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un n mero de acciones no inferior al cociente de dividir el capital social por el n mero de vocales del Consejo de Administraci n.
- f) Los que por si mismos o en representaci n de otras personas o Entidades mantengan deudas vencidas y exigibles de cualquier clase con la Entidad, o durante el ejercicio de su cargo incurran en incumplimiento de las obligaciones contra das con la Caja Rural.

Un consejero que sea socio de la Caja Rural podr  tener la condici n de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en esta definici n y adem s, su participaci n no sea significativa.

Los Directores Generales no podr n ocupar en otra Entidad de Cr dito, Cooperativa o Sociedad Mercantil el mismo cargo u otro equivalente, ni el de Consejero, salvo que, lo sea en la representaci n de la Caja Rural.

Base s ptima.- Modificaci n del Reglamento

Las modificaciones del presente Reglamento precisar n el acuerdo mayoritario de los miembros del Consejo Rector,

TITULO 1
DE LA NATURALEZA Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO RECTOR

Art. 1.- Naturaleza

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la administración, gestión, supervisión y representación de la Caja Rural con sujeción a la Ley, a los Estatutos y en su caso a lo que determine la Asamblea General de Socios.

Gobernar: mandar con autoridad o regir algo.

Administrar: dirigir una institución

Gestionar: Hacer diligencias conducentes al logro de un negocio o un deseo cualquiera

Supervisión: Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros

Representación: Sustituir a uno o hacer sus veces.

Art. 2.- Principios básicos de actuación del Consejo Rector

1.- El Consejo Rector, desarrollará las funciones que le estén atribuidas con sujeción estricta a los principios de eficacia, transparencia y responsabilidad, con el máximo respeto a las normas legales y estatutarias vigentes en cada momento, desarrollando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio; y de conformidad con los principios, valores y modelos de conducta de general aceptación

Eficacia.: capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.

Transparencia.: Claro, evidente, que se comprende sin duda ni ambigüedad

Responsabilidad: Capacidad existente en todo sujeto para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente

Propósito; ánimo o intención de hacer o de no hacer algo.

Independencia: Libertad, entereza

2.- El criterio o finalidad esencial que deberá presidir, en todo momento, la actuación del Consejo Rector será la generación de valor y riqueza en beneficio de la Caja Rural, de sus socios cooperativistas, de sus trabajadores, de sus proveedores y clientes, así como la sociedad en general, todo ello con respeto a la misión, visión y valores que se tienen establecidos.

3.- En particular el Consejo Rector velará para que tanto en las relaciones de la Entidad con terceros, como en su esfera interna, se respete la normativa vigente; se cumplan de buena fe las obligaciones y contratos; se respeten los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde la Caja Rural ejerza su actividad. En particular, en lo que se refiere a la esfera interna, el Consejo Rector garantizará la igualdad de trato de todos los socios que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en las Asambleas Generales.

4.- Será igualmente obligación especial del Consejo Rector el preservar el patrimonio social, velando para que los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la Entidad no se apliquen, directa o indirectamente, a finalidades empresariales, ideológicas o políticas ajenas al interés o al objeto social de la Caja Rural.

5- El Consejo Rector promoverá la intervención de los Comités Consultivos, Comités Delegados y cuantos Órganos tenga la Entidad asignados por Ley, por Estatutos, por este Reglamento o por el propio Consejo Rector, como función de apoyo y asesoramiento. Adicionalmente procurará la obtención previa de los informes de estos comités cuando se haya establecido su exigencia por la Ley, por los Estatutos o por este Reglamento.

6- El Consejo Rector evaluará periódicamente (al menos una vez al año) la calidad y eficiencia de su funcionamiento, del de todas sus comisiones, así como del desempeño del Presidente y Director General, Equipo Directivo y Directores de Oficina.

Calidad.- Estado de una persona, naturaleza, edad y demás circunstancias y condiciones que se requieren para un cargo o dignidad.

Eficiencia.- Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado

Desempeño: Cumplir las obligaciones inherentes a su profesión, cargo u oficio.

7.- El Consejo Rector promoverá un programa de orientación que proporcione a los consejeros un conocimiento suficiente y rápido de la Entidad (cuando se trate de consejeros nuevos) o de las actualizaciones de conocimientos para el mejor desempeño de sus funciones

Orientación.- Informar a alguien de lo que ignora y desea saber

Art. 3.- Facultades del Consejo Rector

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Asamblea General, el Consejo Rector es el máximo órgano de decisión. Como órgano colegiado de gobierno de la Caja Rural, corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por la legislación vigente, por los Estatutos Sociales, por este Reglamento a otros órganos sociales.

Órgano colegiado.- El compuesto por una pluralidad de personas.

Haciendo uso de sus facultades el Consejo Rector:

Aprueba el MAR (Marco de Apetito de Riesgo) de la Caja y se asegura de que cubre todos los riesgos y es consistente con la estrategia a corto y largo plazo, con el plan de negocio, con la planificación de capital, con la capacidad de riesgo, con las políticas de límites y con la política de remuneración.

Además:

- Sigue y compara con la debida regularidad el perfil de riesgo real respecto a los niveles aprobados.
- Discute las posibles medidas a tomar en caso de la vulneración de los umbrales establecidos para los diferentes indicadores, las acuerda y evalúa su correcta ejecución.
- Obtiene asesoramiento independiente (interno y/o externo) sobre el diseño y efectividad del MAR y su alineamiento con las expectativas de la autoridad supervisora competente.
- Se asegura de que existan mecanismos que permitan a los altos niveles de la Organización actuar de manera adecuada para gestionar y mitigar riesgos significativos, cuando sea necesario, especialmente cuando éstos puedan ocasionar vulneraciones de los límites.

- Cuestiona a los ejecutivos sobre las posibles medidas que hayan podido emprender que se puedan alejar del apetito al riesgo aprobado.
- Responsabiliza a la Alta Dirección de la integridad del MAR en el sentido de la gestión adecuada y diligente de la identificación, gestión y escalado de vulneraciones de los límites.
- Se asegura de que los planes anuales de negocio estén alineados con el apetito al riesgo aprobado y de que la mayor o menor adherencia al mismo esté incentivada o desincentivada en la política de remuneración.
- Incluye el apetito al riesgo como componente de sus discusiones y decisiones estratégicas.
- Aprueba el plan marco de comunicación del MAR.
- Trata junto a la autoridad supervisora competente las decisiones acerca del sistema de monitorización del apetito al riesgo, los cambios importantes del apetito al riesgo y las expectativas de éstos al respecto.
- Considera el apetito al riesgo en las operaciones de adquisición (u otras análogas), aprobación de inversiones u operaciones de otro tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico y afecte o pueda afectar al perfil de riesgo de la Caja.

Las facultades que corresponden al Consejo Rector podrán ser delegadas bien en comisiones, bien en determinadas personas, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente y en los Estatutos.

No obstante las siguientes materias no podrán ser delegadas ni permanente ni transitoriamente en ningún órgano o persona.

1. La convocatoria de la Asamblea General y ejecución de sus acuerdos
2. La definición de la política de riesgos, conforme a la normativa sectorial aplicable y conforme a los criterios de los organismos supervisores correspondientes
3. La definición de la política de retribución de las aportaciones al capital, así como la de autocartera.
4. La definición de la política comercial, definiendo el catálogo de productos financieros y servicios a ofrecer, así como sus condiciones generales
5. Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Caja.
6. El establecimiento de directrices sobre la apertura o cierre de sucursales
7. En relación con el Gobierno Corporativo; a) promover la elaboración de códigos de conducta y b) la elaboración del informe anual de gobierno corporativo.
8. La definición de la política de Responsabilidad Social Corporativa.
9. La propuesta a la Asamblea General de; a) Cualquier modificación estatutaria u operación de reestructuración societaria; b) Creación y modificación del Reglamento de la Asamblea General;; c) Emisión de cualesquiera instrumentos financieros con la consideración de fondos propios; d) Incorporación de la Caja Rural a un grupo de consolidación mediante la suscripción de un contrato regulador de un Sistema Institucional de Protección o de un contrato de constitución de un grupo cooperativo.
10. La interpretación de los Estatutos Sociales, así como del presente Reglamento.
11. La elaboración del Presupuesto anual.

12. La aprobación de cualquier tipo de compromiso o gasto adicional al previsto en el Presupuesto Anual
13. La formulación de las cuentas anuales.
14. La realización de inversiones o desinversiones o adquisiciones o ventas de activos no contempladas en la autorización a los órganos autorizados.
15. Aprobación de cualquier operación de endeudamiento no autorizada a los órganos competentes.
16. Realización de inversiones/desinversiones o adquisiciones/ventas de participaciones en sociedades u otras entidades, empresas o negocios, o desarrollo de nuevas líneas de negocio, así como la inversión por título distinto a la participación en el capital en otras entidades o constitución de joint-ventures.,
17. Modificación de los criterios contables.
18. La creación de una Comisión Ejecutiva o en su caso, la constitución de otros comités y el establecimiento de las reglas de organización y funcionamiento de estos órganos, conforme al régimen legal vigente y los Estatutos
19. En su caso, el nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva y de los miembros de los comités constituidos.
20. Elaboración y modificación del organigrama
21. Establecimiento de la estructura y nombramiento de apoderamientos.
22. Nombramiento y cese del Director o Directores Generales, así como de los altos directivos, fijando en todos los casos, sus facultades, deberes y atribuciones. Contratar y llevar la política de personal para formar la plantilla de la Entidad.
23. Elaboración conforme a los criterios aprobados por la Asamblea General, de la propuesta de política retributiva del Consejo Rector, Comisiones, Grupos de Trabajo o Actos de Representación
24. Establecimiento o modificación de la política retributiva y demás condiciones contractuales relativas a los miembros del equipo directivo, incluido el Director o Directores Generales.
25. Establecimiento o modificación de las escalas retributivas (cuantitativa y cualitativa) de las distintas categorías de trabajadores., respetando en todo momento la legislación laboral. (*Escala.- Sucesión ordenada de valores distintos de una misma cualidad*)
26. La suscripción de convenios colectivos con el personal o cualesquiera otros pactos de similar naturaleza.
27. La aprobación o negativa de cualesquiera operaciones vinculadas, en los términos establecidos en la legislación vigente, en los Estatutos y en este Reglamento.
28. Acordar sobre la admisión o cese de socios, con sujeción a lo previsto en los Estatutos.
29. Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
30. Realizar la inversión de los bienes disponibles así como los de Educación y Promoción, con sujeción a la ley, a los Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General
31. Presentar anualmente a la Asamblea General las cuentas, balance, demás estados financieros y memoria explicativa de la gestión realizada durante el ejercicio social anterior y proponer la imputación de resultados.
32. Acordar sobre el ejercicio de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales y ante oficinas, autoridades y corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Regiones, Provincias o Municipios, Sindicatos o cualquier organización social o asociativa , así como a la

33. Interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores y letrados, que a estos efectos, lleven la representación y defensa de la Caja Rural, confiriéndoles las facultades para avenirse o desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos y actuaciones de cualquier clase del procedimiento, tal como señalan los estatutos.
34. Conferir todo tipo de poderes para representar a la Entidad.
35. Cualquier otra facultad que la normativa vigente atribuyan como indelegable del Consejo Rector.

TITULO II COMPOSICION DEL CONSEJO RECTOR

Art. 4.- El Presidente del Consejo Rector

El Presidente del Consejo Rector que tendrá la condición de Presidente de la Caja Rural, ostentará la representación legal de la misma dentro del ámbito de las facultades que le atribuyen la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. Cuando el cargo de Presidente sea ejecutivo, le corresponderá ejercitar las facultades que le sean delegadas por el Consejo Rector, siempre de acuerdo con lo que determinan los Estatutos de la Entidad...

Le corresponden además, las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones del Consejo Rector cuando lo considere oportuno o cuando sea necesario conforme a lo previsto por la Ley y por los Estatutos.
2. Proponer el orden del día de las reuniones del Consejo Rector, sin perjuicio del derecho de los consejeros a solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día o a solicitar el debate y propuesta de acuerdo, durante la reunión del Consejo, sobre puntos o cuestiones no incluidos inicialmente en dicho orden del día.
3. Dirigir las reuniones de los órganos colegiados a los que asista, (salvo que la presidencia corresponda a otra persona,) estimulando y ordenando los debates y participación activa de todos los consejeros, salvaguardando su libre toma de posición y libertad de expresión, organizando el turno de intervenciones y, si procedieran, las votaciones.
4. Coordinar con los presidentes de otros Comités, en caso de que existan-
5. Organizar la evaluación periódica (al menos una vez al año) del Consejo Rector, de sus ejecutivos, incluido el Director General.
6. Firmar o visar con el Secretario las certificaciones que se expidan de acuerdos adoptados por los órganos colegiados.
7. Supervisar y procurar un adecuado control y cumplimiento, de las decisiones adoptadas por sus órganos colegiados
8. Coordinar la alta dirección de la Entidad
Coordinar.- Concertar medios, esfuerzos, etc., para una acción común.
- 9.- Otorgar a favor de abogados y procuradores de los tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos
- 10.- Adoptar, en casos de gravedad, las medidas urgentes que razonablemente estime oportunas, dando cuenta de las mismas al primer Consejo Rector que se celebre, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema competiese a la Asamblea, en cuyo caso será convocada inmediatamente.
- 11.- Presidir las reuniones del Consejo Rector, de la Asamblea General de Socios y de los demás órganos colegiados de los que sea miembro o a cuyas reuniones asista como cargo presidencial.

12.- Firmar las actas de las sesiones que presida.

13.- Representar a la Sociedad en todo tipo de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de acciones y excepciones, que podrá delegar en tercera persona.

14.- Cualesquiera otras funciones atribuidas por Ley, por los Estatutos, por la Asamblea o por este Reglamento.

Art. 5.- El Vicepresidente del Consejo Rector.-

Corresponde al Vicepresidente el desempeño de las siguientes funciones:

1. Colaborar y cooperar con el Presidente en las funciones que le sean solicitadas por dicho Presidente o por el Consejo Rector.
2. Convocar las reuniones del Consejo Rector cuando corresponda conforme a la normativa vigente y a los Estatutos, y en este caso, proponer el orden del día con las mismas consideraciones que las indicadas respecto al Presidente.
3. Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad con iguales atribuciones y funciones que al mismo le correspondieran., durante dicho periodo
4. Actuar como Presidente en los casos en que concurra en el mismo una situación de conflicto de intereses.
5. Cualesquiera otras funciones atribuidas por la ley, por los Estatutos, por la Asamblea o por este Reglamento.

En los supuestos indicados en el punto 3 anterior, en los que la causa de la falta del Presidente se pueda considerar permanente, así como en el caso de vacante, el Vicepresidente deberá convocar al Consejo Rector para proceder a la elección de entre sus miembros de un nuevo Presidente en el plazo mas breve posible y en ningún caso superior a 20 días hábiles contados desde que el Consejo Rector tenga conocimiento de la vacante

Vacante: Que está sin ocupar.

En caso de enfermedad o ausencia, el Vicepresidente será sustituido por el vocal del Consejo de mayor edad.

Art. 6, El Secretario del Consejo Rector

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo Rector, ocupándose muy especialmente, de:

Proveer: Preparar, reunir lo necesario para un fin

1. Facilitar el buen desarrollo de las sesiones del Consejo.
2. Asistir al Presidente en la convocatoria y elaboración del orden del día de las sesiones.
3. Llevar y conservar los libros y la documentación social a la que la Cooperativa venga obligada.
4. Reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva y de los órganos en que participe como Secretario , en los términos legal y estatutariamente establecidos
5. Certificar los acuerdos del Consejo Rector y demás órganos colegiados con referencia a los libros y documentos sociales, con el visto bueno del Presidente

6. Ostentará la facultad de elevar a público los acuerdos sociales adoptados por el Consejo Rector y por los demás órganos colegiados de los que sea secretario.
7. En caso de existencia de estos órganos sociales y salvo disposición en contrario por los Estatutos, el Secretario del Consejo Rector lo será también de la Comisión Ejecutiva y de los demás comités consultivos del Consejo Rector en que participe.
8. Informará al Consejo Rector mensualmente de las reuniones celebradas por el propio Consejo, Comisión Ejecutiva y Comités, con los asuntos más relevantes tratados por los órganos en los que participe. En otro caso, informará el que haya asumido el citado cargo.

En caso de enfermedad o ausencia será sustituido por un miembro del Consejo Rector, a propuesta del Presidente, con las mismas facultades que el Secretario titular y firmará con la antefirma “Secretario en funciones”-

TITULO III ESTATUTO JURIDICO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR

Art. 7.- Requisitos a reunir por los miembros del Consejo Rector

1.- El compromiso con los criterios y recomendaciones de buen gobierno corporativo reconocidos en España y en los países de nuestro entorno socioeconómico conlleva la necesidad de que los miembros del Consejo Rector reúnan los requisitos y condiciones establecidos por la legislación vigente y los Estatutos.

2.- Adicionalmente, todos los Consejeros vendrán obligados a aceptar expresamente el contenido del presente Reglamento, comprometiéndose a cumplirlo y hacerlo cumplir en el desempeño de su cargo.

Art. 8.-Deberes y valores personales de los Consejeros

Los consejeros deberán cumplir con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo que se hallen previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, incluyendo además, en todo caso, los siguientes:

1. Deber de diligente administración.- Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario. En consecuencia, deberán dedicar a su función, el tiempo y el esfuerzo necesarios para desempeñarlo con eficacia, estando obligado a asistir a las reuniones de los que sean miembros, salvo por causas justificadas, participando en las deliberaciones y discusiones que se susciten, informándose diligentemente sobre los puntos del orden del día de cada sesión. (*Diligencia: Cuidado en ejecutar algo*)
2. Los Consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Entidad, para lo cual deberán recabar cuanta información sea necesaria para el buen desempeño de su misión
3. Deber de fidelidad.- Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las Leyes y los Estatutos Sociales con fidelidad al interés social.

Fidelidad.- Lealtad, observancia de la fe que uno debe a otro

Social.- Perteneciente o relativo a una compañía o sociedad o a los socios, aliados o confederados.

4. Deber de lealtad.- Los Consejeros vendrán obligados, en el ejercicio de sus cargos y funciones, a actuar con absoluta lealtad con la Entidad y con el resto de los Consejeros, quedando comprometidos a aceptar de buena fe las decisiones de la mayoría, debiendo de abstenerse a realizar cualquier actuación dirigida a impedir u obstaculizar su ejecución, así como a realizar públicamente crítica alguna de las mismas.
5. Los Consejeros deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta, puede ser contraria al interés social de la Empresa. En su caso, podrán salvar su responsabilidad en la decisión adoptada, haciéndolo constar expresamente. Cuando el Consejo Rector adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero hubiera formulado serias reservas, éste deberá actuar en consecuencia y si optara por dimitir, explicará las razones en su correspondiente carta de dimisión.
6. Los Consejeros no podrán utilizar el nombre de la Caja Rural ni invocar su condición de administradores, para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
7. Por lo mismo, ningún Consejero podrá realizar en beneficio propio o de personas o Entidades a él vinculadas, cualesquiera operaciones sobre los activos o pasivos de la Caja Rural de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio de su cargo.
8. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo Rector cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Caja Rural. Si el conflicto resultara de una operación con la Caja Rural, el Consejero no podrá realizarlo a no ser que ésta lo apruebe conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable. En todos estos supuestos el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la deliberación y decisión, debiendo ausentarse de la reunión que lo determine.
9. Los Consejeros deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una Entidad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la Caja Rural, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan o la realización, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad.
10. A efectos de cumplir con los deberes de lealtad, tendrán la consideración de personas vinculadas, además del propio consejero: a) su cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad; b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o del cónyuge del consejero; c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero.(art 231.- RD 1/2010 de 2 de julio)
11. Deber de secreto .- Los Consejeros, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial a las que hayan tenido acceso por razón de su cargo, estando obligados a guardar reserva de las mismas, sin que bajo ninguna justificación, pueda ser comunicada a terceros o ser objeto de divulgación. En el caso de consejero persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre ambos, esto es, sobre la persona jurídica representada y el representante, sin

perjuicio de la comunicación entre ambos Se exceptúa de este deber de secreto los supuestos contemplados en la legislación vigente.

12. Deber de pasividad.- Los Consejeros deberán abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, operaciones sobre la propia Caja Rural o sobre sociedades participadas de la misma, cuando dispongan, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada y en tanto esa información no se dé a conocer públicamente. Asimismo, deberán de abstenerse de invocar su condición de Consejero para solicitar, para sí o para personas vinculadas, cualesquiera operaciones de activo o pasivo en condiciones no habituales con la Caja Rural
13. Prohibición de competencia.- Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas, no podrán ocupar cargos de dirección, ni participar de forma significativa, directa o indirectamente, en el capital social de cualquier sociedad o entidad competidora de la Cooperativa, ni prestar ningún tipo de servicios en estas Entidades competidoras, salvo autorización expresa de la Asamblea General.
14. Adicionalmente, salvo autorización expresa de la Asamblea General, los consejeros ejecutivos deberán desarrollar sus funciones en la Cooperativa con carácter exclusivo. Dicha obligación no les impedirá administrar su patrimonio personal de forma adecuada.
15. No pueden ser miembros del Consejo Rector los que desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades propias de la Caja Rural.
16. Los deberes de diligente administración, fidelidad, lealtad, secreto, pasividad y prohibición de competencias, previstos anteriormente, serán también aplicables a los directivos. En este sentido el Consejo Rector velará porque la Cooperativa incluya cláusulas que establezcan la aceptación por los mismos de estos deberes en los documentos contractuales para la contratación de estos directivos-
17. Otras disposiciones que impiden ser Consejeros.- (tomadas de los Estatutos)
18. Los altos cargos y los funcionarios al servicio de la Administración Pública con funciones a su cargo, que se relacionen con las actividades propias de la Caja Rural.
19. Los quebrados o concursados no rehabilitados, los incapacitados legalmente, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubiesen sido condenados por grave incumplimiento de las Leyes o disposiciones sociales, y especialmente por delitos contra la propiedad, los inhabilitados para el cargo de Consejero o Director de la Entidad de Crédito por expediente disciplinario
20. Los consejeros o administradores, o altos directivos de otras Entidades de Crédito, salvo aquellos que participen en el Capital Social.
21. Quienes pertenezcan al Consejo de Administración de mas de cuatro Entidades de Crédito. A estos efectos no se computarán los puestos ostentados en Consejos de Administración de Entidades de Crédito, en los que el interesado, su cónyuge, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un

número de acciones no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del Consejo de Administración.

22. Los que por si mismos o en representación de otras personas o Entidades, mantengan deudas vencidas y exigibles de cualquier clase con la Entidad, o durante el ejercicio de su cargo incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja.
23. Tampoco podrán ser Consejeros los que estén afectos a las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones que regulan el art. 77 de la Ley del Principado de Asturias 4/2010 de 29 de junio, de Cooperativas
24. Los Directores Generales no podrán ocupar en otra Entidad de Crédito, Cooperativa o Sociedad Mercantil el mismo cargo . u otro equivalente, ni el de Consejero, salvo que, lo sea en representación de la Caja.

Art. 9.- Operaciones vinculadas y conflicto de intereses .-

Constituyen operaciones vinculadas, aquellas operaciones de riesgo que pudieran realizar los miembros del Consejo Rector, o de la Dirección, o de sus parientes hasta el segundo grado de de consanguinidad o afinidad, con la Entidad

1. Las condiciones de financiación (plazo, tipo de interés, etc.) no serán más favorables a las concedidas por la Entidad para la financiación de operaciones similares.
2. El procedimiento para la concesión de financiación a cualquier persona física o jurídica, que sea considerada como parte vinculada, seguirá los mismos procesos que están establecidos para la concesión de financiación a terceros, añadiendo los siguientes: a) en el análisis de la financiación se hará constar que el solicitante es parte vinculada y los motivos por los que tiene dicha consideración.- b) En el análisis mencionado se describirán cualesquiera otras operaciones que el solicitante mantenga con la Entidad.- c) La autorización de la concesión de la financiación deberá ser aprobada por el Consejo Rector, con independencia de su modalidad, importe u otras características. .- d) El consejero parte vinculada se abstendrá en participar en las deliberaciones y toma de decisión, debiendo ausentarse cuando estas se produzcan. e) El acuerdo se adoptará necesariamente por mayoría simple, en votación secreta de los presentes, previa inclusión del asunto en el orden del día. f) Se exigirá para las operaciones de activo de los consejeros o director general y de las de aquellos clientes que sean prescritos por éstos, la presentación por parte del consejero o director general de un escrito, dirigido al presidente de la Comisión Mixta de Auditoría comprometiéndose a no intervenir en el procedimiento de tramitación de dichas operaciones.
3. Se designa al Comité de Auditoria como el órgano de vigilancia del cumplimiento de los criterios establecidos para la financiación de partes vinculadas.
4. Dicho Comité de Auditoria elaborará una relación, al menos anual, de todas las partes vinculadas y las operaciones realizadas por las mismas.
5. El conflicto de intereses de las partes vinculadas será resuelto por el Consejo Rector actuando en la forma que se señala en el apartado 2, letras d) y e) de este artículo.

Art. 10.- Derechos de los Consejeros

1. Los Consejeros tienen el derecho de recibir cuanta información sea necesaria o conveniente en cada momento para el buen desempeño de su cargo, así como a solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Cooperativa, el ejercicio del derecho de información se llevará a cabo principalmente en las propias reuniones del Consejo Rector, pudiendo ejercitarse igualmente en cualquier otro momento a través del Presidente,
3. El Consejo Rector arbitrará los procedimientos que permitan a los Consejeros acceder de forma ordenada y oportuna a la información que deba ser facilitada a los mismos con anterioridad a cada una de sus reuniones. En todo caso, al mismo tiempo que se formula la convocatoria se deberá facilitar cuanta documentación e información se requiera para poder formar criterio respecto de las cuestiones que se sometan a consideración.
4. 4.- Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones vigentes o en los Estatutos, se facilitará a los Consejeros, en todo caso, la información que les permita tener un conocimiento actualizado sobre: a) La evolución de la actividad; b) el funcionamiento de sus distintas áreas o departamentos; c) el comportamiento de las magnitudes económico-financieras exigidas por la legislación vigente (en particular, en materia de solvencia, liquidez y control de riesgos).
5. El Consejo Rector velará por la efectiva disponibilidad de cauces que permitan el acceso a esta información de la forma mas adecuada para evitar distorsione en el funcionamiento operativo de la Cooperativa y que permitan salvaguardar la confidencialidad de los datos que sean comercialmente sensibles o deban permanecer reservados.

TITULO IV NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

Art. 11.- Nombramiento y reelección de Consejeros.-

1. Los Consejeros serán elegidos o en su caso, renovados por la Asamblea General con sujeción a lo previsto en la Ley y en los Estatutos.
2. Para poder ser designado consejero será preciso no estar incurso en las limitaciones indicadas en el art. 8 de este Reglamento (num. 15 y 17 al 22 ambos inclusive tomadas del art. 9º de la Ley 13/1989 y 23) ., Ser persona de reconocida honorabilidad comercial y profesional, debiendo poseer, al menos dos consejeros, conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones (tomado del art. 2.1 f) del RD. 84/1993)
3. *El Art. 2.2 del R.D. 84/1993 establece que concurre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales, financieras y*

bancarias. En todo caso, se entenderá que carecen de tal honorabilidad quienes, tengan antecedentes penales por delitos dolosos, estén inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o estén inhabilitados conforme a la Ley Concursal.

4. *El art 2.3 del R.D. 84/1993 determina que poseen conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones de Consejeros, Directores Generales o asimilados, , quienes hayan desempeñado, durante un plazo no inferior a tres años, funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento en entidades financieras o funciones de similar responsabilidad en otras entidades de crédito públicas o privadas de dimensión análoga a la de la Cooperativa.*
5. En caso de designación de sustitutos o suplentes por parte de la Asamblea General, los mismos solo accederán a la condición de Consejero , cuando proceda la sustitución. En dicho momento, el sustituto deberá acreditar continuar manteniendo los requisitos y condiciones exigidas para ocupar el cargo de consejero, conforme a los apartados 2, 3 y 4 de este artículo 11 y manifestar expresamente conocer y acatar el contenido de este Reglamento como parte integrante de la aceptación de su cargo, conforme a lo previsto en la base tercera.

Art. 12.- Formulación de candidaturas a miembro del Consejo Rector

1. La formulación de candidaturas para el nombramiento o reelección de miembros del Consejo Rector deberá cumplir con los requisitos legales y estatutarios establecidos en cada caso.
2. Cuando la candidatura de un Consejero o de un suplente sea promovida por el Consejo Rector, sea para nombramiento, sea para reelección, la propuesta a la Asamblea por parte del Consejo Rector ira precedida de un informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones sobre cada uno de los candidatos , en el que analice la aptitud de estos para ocupar el cargo de Consejero, conforme a los requisitos establecidos en la legislación vigente, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento. Este informe será puesto a disposición de los electores en el domicilio social junto con la convocatoria de la Asamblea.
3. Los candidatos a miembros del Consejo Rector o a su reelección, que no sean propuestos por el Consejo Rector –junto a sus correspondientes suplentes- podrán entregar sus candidaturas al Comité de Nombramientos y Retribuciones consignando su nombre, apellidos, DNI, lugar de residencia, número que ostenta de socio y en su caso el nombre de la persona jurídica que representan, así como la firma de las personas que los pudieran proponer con su número de socio y DNI., como aspirantes a candidato, a fin de que dicha Comisión pueda emitir el informe al que se refiere el apartado 2 anterior y ponerlo igualmente a disposición de los electores en iguales términos, una vez haya sido aprobada por el Consejo Rector.
4. . El número de socios que puede proponer la elección a candidatos ha de ser igual o superior a la mitad de alguna de las minorías legitimadas para instar la convocatoria de la Asamblea General o la mitad del cociente resultante de dividir

la cifra del capital social, expresada en miles de euros, según el último balance auditado, por el número total de consejeros titulares.(art. 35.2 de los Estatutos)

5. Las candidaturas deberán ser presentadas ante el Consejo Rector de la Sociedad, al menos con cuatro días hábiles de antelación a aquel en que deba efectuarse la elección
6. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, los consejeros no sometidos a renovación decidirán sobre la validez de las mismas. Si el Consejo Rector así reunido se apartase de la recomendación contenida en el informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones para hacer su propuesta a la Asamblea, deberá emitir una nota en la que motive su decisión, ponerla a disposición de los electores en iguales términos y hacer constar ambos hechos en el acta correspondiente a la reunión en la que se apruebe la propuesta. .
7. Finalmente. por la Entidad se imprimirán las papeletas correspondientes de votación en la que figuraran todos los candidatos admitidos, agrupados por cargos y orden alfabético de apellidos.

Art. 13.- Duración del mandato de Consejero

1. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
2. Atendiendo a criterios y recomendaciones de buen gobierno y con el fin de facilitar la rotación y renovación de experiencias en el Consejo, se considera que, con carácter general, los Consejeros no debieran ostentar el cargo de miembros del Consejo Rector por un plazo de tiempo superior a doce años, sin perjuicio de la plena libertad para que la Asamblea General, a la vista de las circunstancias concurrentes, acuerde su renovación por un periodo de tiempo superior.

Concurrente.- Dicho de cualidades o circunstancias: Coincidir en alguien o en algo.

Art. 14.- Cese, renuncia y vacantes en el seno del Consejo Rector.

1. Los consejeros pueden ser cesados, en cualquier momento, por decisión de la Asamblea General con independencia de que el punto constara en el orden del día de la reunión , si bien en este caso será necesario la mayoría reforzada de los dos tercios de los votos presentes y representados. Del mismo modo cualquier consejero puede presentar su renuncia en cualquier momento bien a la Asamblea General bien al Consejo Rector. No obstante, los Consejeros asumen el compromiso de ejercer su derecho de renuncia de buena fe y evitando perjuicios a la Cooperativa.
2. Los Consejeros deberán poner en conocimiento del Consejo Rector aquellas circunstancias que les afecten y que puedan perjudicar el crédito y reputación social de la Caja Rural.
3. Además, los Consejeros deberán presentar su dimisión cuando el colectivo que los designó se dé de baja o sea expulsado de la Cooperativa.

4. Los Consejeros vendrán obligados a cesar en el ejercicio de su cargo, cuando por cualquier circunstancia, dejen de cumplir con los requisitos de cualificación profesional, honorabilidad personal, así como de capacidad y compatibilidad exigidos por la legislación vigente, los Estatutos Sociales y este Reglamento.
5. Además, los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo Rector y aceptar la decisión que éste pudiera adoptar sobre su continuidad o no, como miembro del mismo, quedando obligados en éste último caso a formalizar la correspondiente renuncia, en los siguientes supuestos:
 - Cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o que afecten a la condición en virtud de la cual hubieran sido designados como tales.
 - En caso de incumplimiento grave de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones como Consejero.
 - Cuando por hechos imputables al Consejero en su condición de tal se hubiera ocasionado un daño grave al patrimonio, al crédito o reputación de la Cooperativa.
 - Cuando resulte imputado en causas penales. En particular, si un consejero resultara procesado o se dictara auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el art. 213 del R.D. 1/2010 de 2 de julio, (*Los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, los inhabilitados conforme a la Ley Concursal, los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio. Tampoco pueden ser Consejeros, los funcionarios al servicio de la Administración Pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de las sociedades de que se trate, los jueces y magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal*)
 - En cualquier otro supuesto previsto en los Estatutos.
6. La puesta a disposición de tales cargos se formalizará mediante carta dirigida al Presidente o en su caso al Vicepresidente.
7. Los Consejeros que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargos o funciones ejecutivas como empleado en la Cooperativa, no podrán acceder al desempeño de las mismas, salvo que renuncien previamente a su cargo de Consejero, sin perjuicio de que posteriormente continúen resultando elegibles para tal cargo
8. Cuando algún Consejero dimita del ejercicio de su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las causas de su cese en una carta dirigida al Presidente del Consejo Rector quien, a su vez, dará cuenta de dichas circunstancias al resto de Consejeros.

1. En el supuesto de cese, renuncia, dimisión, incapacidad absoluta para el desempeño del cargo o fallecimiento de miembros del Consejo Rector y para los casos en los que no existieran suplentes, a petición del Presidente del Consejo o a falta de éste, del Vicepresidente, se procederá a la convocatoria del Comité de Nombramientos y Retribuciones, con objeto de que éste, con respeto a la normativa vigente, analice y determine si procede proponer en una Asamblea Extraordinaria llevar a cabo la sustitución, y en tal caso, formular a la misma la correspondiente propuesta o si procede disminuir el número de consejeros hasta la celebración de elecciones en la primera Asamblea Ordinaria que se celebre.
2. En el supuesto de que existan suplentes designados por la Asamblea, se procederá siguiendo el orden de nombramiento que hubiera determinado la misma Asamblea.
3. En caso de vacante del cargo de Presidente, se aplicara lo dispuesto en el art.5 de este Reglamento. *(El Vicepresidente deberá convocar al Consejo Rector para proceder a la elección de entre sus miembros un nuevo Presidente en el plazo mas breve posible y en ningún caso superior a 20 días hábiles, contados desde que el Consejo Rector tenga conocimiento de la vacante)*
4. En el caso de vacante del Vicepresidente, será sustituido por el vocal del Consejo de mas edad
5. En caso de vacante del Secretario, será sustituido por un miembro del Consejo Rector a propuesta del Presidente. .
6. Si simultáneamente quedaran vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, estos cargos serán elegidos directamente por la Asamblea General. En este caso, el Consejo Rector podrá reunirse válidamente, a los solos efectos de convocar dicha Asamblea General, aunque no concurren el número mínimo de miembros exigidos en virtud de la legislación vigente o de los Estatutos o éste Reglamento. .

Art. 16.- Incompatibilidades posterior al cese

El Consejero que dejara de formar parte del Consejo Rector no podrá prestar servicios en otra Entidad financiera competidora de ésta durante el plazo de tres años a partir de su separación del Consejo Rector, salvo que medie autorización de la Asamblea General.

Art. 17.- Retribución de los Consejeros

1. El cargo de Consejero podrá ser remunerado cuando así lo dispongan los Estatutos, sin perjuicio del oportuno resarcimiento de los gastos que se originen en el desempeño del mismo, de conformidad con la normativa vigente.
2. La propuesta de remuneraciones de los Consejeros será sometida al previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Art. 18.- Régimen de responsabilidad de los Consejeros

1. La responsabilidad de los Consejeros por los daños causados a la Cooperativa, a sus socios o a terceros en el desempeño de su cargo se regirá por lo dispuesto para los administradores de las sociedades de capital y por los preceptos correspondientes a la legislación autonómica.
2. En cualquier caso, responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo. Podrán exonerarse de responsabilidad los administradores que prueben que no habiendo intervenido en la adopción del acuerdo o su ejecución, desconocían su existencia o que conociéndola hicieron todo lo posible por evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a aquel. (art. 66 Ley de Cooperativas del Principado de Asturias, 42010 de 29 de junio)
3. La Caja contratará con una compañía de seguros de reconocido prestigio y solvencia, en condiciones razonables y habituales de mercado, una póliza de seguro que cubra la eventual responsabilidad civil en la que, en su caso, puedan incurrir los miembros del Consejo Rector. Dichas coberturas se mantendrán en tanto en cuanto dicha responsabilidad sea legalmente exigible.

TITULO V FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

Art. 19.- Reuniones del Consejo Rector

1. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes previa convocatoria,-
2. No obstante, el Consejo Rector se reunirá siempre que el Presidente o al menos un miembro del Consejo Rector o Dirección General, así lo decidan.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector podrá reunirse, con el carácter de universal y sin necesidad de convocatoria previa, siempre que estén presentes todos los miembros del Consejo Rector y estos acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.
4. Las reuniones del Consejo Rector y sus deliberaciones son confidenciales. En este sentido, se procurará limitar la asistencia a las reuniones del Consejo Rector o restringirlas al tiempo estrictamente necesario, a personas distintas de los miembros del mismo .
5. Ello significa que podrán asistir terceros no miembros a las reuniones con voz pero sin voto, cuando sean expresamente invitadas al acto por el Presidente o alguno de los miembros del Consejo, aunque los Consejeros por mayoría, podrán revocar dicha invitación. En cualquier caso, la persona invitada deberá abandonar la sala antes de procederse a la votación de los acuerdos.
6. Cuando sea procedente la presencia del Letrado asesor, éste podrá seguir las deliberaciones personalmente, con voz pero sin voto, asesorando el desarrollo del asunto que motivó su presencia, quedando obligado, en todo caso, a las reglas de buen gobierno corporativo.

7. El Director General podrá asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto, quedando sometido a las reglas del buen gobierno corporativo de abstención de intervención e incluso de abandono de la reunión cuando se trate de cuestiones respecto a las que concurra un conflicto de intereses. Igualmente quedará sometido a la decisión mayoritaria del Consejo respecto a la revocación de su derecho a asistir.

Art. 20.- Convocatoria del Consejo Rector

1. La convocatoria de las reuniones del Consejo Rector se hará por orden del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente, de un Consejero o del Director General y se enviará con una antelación de al menos cuatro días naturales por escrito, fax o medios electrónicos o telemáticos, a todos los Consejeros, salvo que la urgencia de los asuntos a tratar obligue, a juicio del Presidente a una convocatoria inmediata, en cuyo caso se deberá remitir con, al menos, veinticuatro horas de antelación.
2. La convocatoria contendrá, al menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, y a título informativo y si ello es posible, el orden del día
3. El Consejo Rector, muy excepcionalmente y solo en caso de urgente necesidad, podrá adoptar acuerdos por el procedimiento de votación por escrito y sin sesión, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. En este supuesto, el Presidente del Consejo Rector remitirá por escrito (carta, fax, medios electrónicos o telemáticos) a cada uno de los consejeros un escrito solicitando la emisión del voto junto con el contenido íntegro de los acuerdos a adoptar.
4. Todos los miembros del Consejo Rector deberán emitir su voto (a favor, en contra o en blanco) mediante la suscripción de la comunicación recibida y remisión igualmente por escrito al Presidente del Consejo Rector, en el plazo que determine el Presidente a contar desde el momento en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor si se remitiera fuera de dicho plazo.
5. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados mediante este procedimiento, junto con el visto bueno del Presidente, expresando la ausencia de oposición de los miembros del Consejo Rector a la utilización de este procedimiento.

Art. 21.- Representación de los miembros del Consejo Rector

Los Consejeros no podrán hacerse representar en la reuniones del Consejo Rector (art. 36.2 de la Ley 27/1999)

Art. 22- Constitución, desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad mas uno de sus componentes, redondeando por exceso si el número de miembros fuera impar.

2. El orden del día de la sesión se aprobará por el Consejo Rector al inicio de la propia reunión sobre la propuesta presentada. Los miembros del Consejo Rector podrán proponer la inclusión de cualquier otro punto adicional en el orden del día de la sesión.
3. El Presidente dirigirá los debates y promoverá la participación de todos los Consejeros en las reuniones y deliberaciones del Consejo Rector, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.
4. Salvo en los casos en que específicamente se requiera una mayoría superior por disposición legal, estatutaria o del presente Reglamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos. A estos efectos se considera mayoría el voto a favor de la mitad más uno de los Consejeros presentes. Cada Consejero tendrá un voto y en caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.
5. Serán secretas las votaciones cuando lo exija la normativa legal, los Estatutos o el presente Reglamento, o así lo solicite, algún Consejero y no encuentre oposición mayoritaria del resto. También serán secretas las votaciones que puedan dar lugar a la apertura o a la conclusión, en primera instancia, de un expediente disciplinario y, salvo consenso en contra del Consejo Rector, las votaciones que precedan a la presentación de propuestas a la Asamblea General que ésta deba resolver también por votación secreta.

Art. 23- Actas de las reuniones del Consejo Rector

1. El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, recogerá los debates desarrollados en el seno del Consejo Rector en forma sucinta (aunque clara), el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones.
2. Los acuerdos del Consejo, se acreditarán mediante certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente.
3. Las actas de las reuniones del Consejo Rector se transcribirán a un libro de actas, debidamente legalizado por el Registro de Sociedades Cooperativas.

Art. 24.- Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, cada uno de los miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva o de los distintos Comités, podrán solicitar, a través del Presidente del Consejo Rector, la contratación con cargo a la Caja, de asesores legales, contables, financieros u otros expertos, siempre y cuando el encargo verse sobre aspectos de especial relieve y complejidad que se presenten a estos órganos en el desempeño del cargo.
2. La decisión de contratar corresponde al Consejo Rector, que podrá denegar la solicitud de asistencia técnica de terceros expertos, si considera que:

- No es precisa para el correcto desempeño de las funciones encomendadas al órgano del que emane la petición.
- Su coste no es razonable en relación con la complejidad del asunto planteado, o
- La asistencia requerida puede ser prestada adecuadamente por los técnicos de la propia Caja Rural.

TUTULO VI RELACIONES DEL CONSEJO RECTOR

Art. 25.- Relaciones con los socios

1. El Consejo Rector arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que formulen los socios de la Caja, en relación con la gestión de ésta, a cuyo efecto podrán organizarse reuniones informativas para los socios en diferentes lugares en el ámbito de actuación de la Entidad.
2. El Consejo Rector promoverá la participación informada de los socios en las Asambleas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que los mismos puedan ejercer en dichas reuniones las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos, al Reglamento de la Asamblea y a este Reglamento. En particular:
 - Pondrá a disposición de los socios con carácter previo a la celebración de la Asamblea General, cuanta información sea legal o estatutariamente exigible o, aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente sin menoscabo del interés social.
 - Atenderá con la mayor diligencia las solicitudes que le formulen los socios, con carácter previo a la Asamblea General.
 - Atenderá con igual diligencia, las preguntas pertinentes que le formulen los socios durante la celebración de la Asamblea General en relación con los diversos puntos que consten en el orden del día. En caso de imposibilidad, dichas preguntas serán contestadas con posterioridad a la Asamblea General por escrito.

Art. 26.- Relaciones con los mercados

1. En su caso, el Consejo Rector hará pública y comunicará a los organismos superiores correspondientes en los términos establecidos en las disposiciones legales de aplicación, cualquier información relevante a la que venga obligada la Caja Rural o resulte razonable conforme a los criterios y recomendaciones de buen gobierno corporativo.
2. Asimismo, el Consejo Rector adoptará las medidas necesarias para asegurar que los informes financieros y cualesquiera otras informaciones que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elaboren con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales aplicados para la formulación de las Cuentas Anuales y para que gocen de la misma fiabilidad que éstas.

3. El Consejo Rector formulará y divulgará cada año un informe de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a lo que se establezca en las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Art. 27.- Pagina web corporativa

1. En la página web de la Caja Rural, el Consejo Rector promoverá la inserción de la información que sea precisa para facilitar a los socios el ejercicio de su derecho de información, para difundir la información prevista en la normativa vigente, así como para facilitar cualquier otra información que se considere oportuna para una mejor información de los socios, inversores y clientes.
2. Además de la información exigida en el punto anterior, en dicha página Web se incluirá la siguiente información:
 - Sobre cada uno de los consejeros:
 - Perfil profesional y biográfico
 - Otros órganos de administración a los que pertenezca
 - Indicación de la condición o categoría de Consejero a la que pertenezca (dominical, ejecutivo, independiente)
 - Fecha de su primer nombramiento, así como de los posteriores.
- 3.- Informe de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros.
- 4.- Corresponde al Consejo Rector disponer la actualización de esta página Web

Art. 28.- Relaciones con los auditores externos

Las relaciones del Consejo Rector con los auditores externos se encauzarán a través del Comité de Auditoría.

TITULO VII ORGANOS DEL CONSEJO RECTOR

Art. 29- Comisión ejecutiva.-

1. Estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cuatro miembros del Consejo Rector, designados por acuerdo de éste. En ningún caso podrán ser miembros de esta Comisión Ejecutiva, los que compongan la Comisión de Refinanciación y Reestructuración o la de Auditoría.
2. No obstante, el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Rector, serán siempre y respectivamente Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva.
3. La delegación de facultades del Consejo Rector a favor de la Comisión Ejecutiva podrá comprender algunas de las facultades del Consejo Rector salvo las que sean

indelegables o las que no le correspondan por estar así establecido en la Legislación vigente

4. La Comisión Ejecutiva informará al Consejo Rector de los asuntos y decisiones adoptadas en sus sesiones y pondrá a disposición de los miembros del Consejo Rector copias de las actas de dichas sesiones.

Art. 30.- Comisión de Refinanciación y Reestructuración

1. Estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cuatro miembros del Consejo Rector, designados por acuerdo de este.
2. No formarán parte de esta Comisión, ninguno de los miembros que constituyan la Comisión Ejecutiva ni la de Auditoría.
3. Corresponde a esta Comisión, las operaciones de riesgo que, habiendo sido concedidas por la Comisión Ejecutiva, precisen de una refinanciación, reestructuración o renovación, tal como se define en la circular 6/2012 de 28 de setiembre, del Banco de España, con idénticas atribuciones en esta materia que la Comisión Ejecutiva.
4. Esta Comisión de Refinanciación y Reestructuración informará al Consejo Rector de las decisiones adoptadas, poniendo a disposición de sus miembros, copias de las actas de dichas sesiones.
5. Apoya al Consejo Rector en el análisis previo a la aprobación de la propuesta del MAR (Marco de Apetito de Riesgo) y en todas las cuestiones relativas al MAR. También realiza con la debida regularidad el seguimiento del MAR y del perfil de riesgo real respecto a los niveles aprobados.

Además:

- Sigue y compara con la debida regularidad el perfil de riesgo real respecto a los niveles aprobados.
- Determina, junto con el Consejo Rector, el contenido y la frecuencia del informe de seguimiento u otra información adicional que considere que deba recibir para ejercer su labor de supervisión.
- Obtiene asesoramiento independiente (interno y /o externo) sobre el diseño y efectividad del MAR y su alineamiento con las expectativas de la autoridad supervisora competente.
- Evalúa la gestión y el control de riesgos para garantizar la integridad y eficacia del MAR.
- Apoya y asesora al Consejo Rector en materia de riesgos.
- Estudia y determina el modo de actuación adecuado para gestionar y mitigar riesgos significativos que puedan ocasionar o hayan ocasionado una vulneración del umbral de alerta temprana, fijado para los indicadores de primer nivel. Respecto a los excedidos en el umbral de límite, elaborará una propuesta para el Consejo Rector con los compromisos formales de actuación a llevar a cabo.

- Se asegura de que la gestión de riesgos está apoyada por una tecnología y sistemas de información adecuados que permitan identificar, medir, evaluar y elevar información de riesgos en tiempo y forma.
- Considera el apetito al riesgo en las operaciones de adquisición (u otras análogas), aprobación de inversiones u operaciones de otro tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico y afecte o pueda afectar al perfil de riesgo de la Caja.
- Vela por que se establezca un apetito al riesgo apropiado y consistente con la estrategia a corto y largo plazo, con el plan de negocio, con la planificación de capital y con la capacidad de riesgo; supervisando a posteriori su implantación. Es responsable de la propuesta del MAR que se presenta al Consejo Rector para su aprobación.
- Se asegura de que el apetito al riesgo sea trasladado adecuadamente a las líneas de negocio y tomadores de riesgos; y se asegura de que éstos lo incorporen en sus decisiones estratégicas y de planificación.
- Estudia y analiza, a través de un informe de seguimiento, el perfil de riesgo de la Caja comparado con el apetito al riesgo aprobado y aporta su opinión.
- Lidera la comunicación tanto interna como externa del apetito al riesgo, potenciando su adecuada inserción en la asunción de riesgos y fomentando una apropiada cultura de riesgos.
- Dota de los recursos necesarios a las Funciones de gestión y de control de riesgos, auditoría interna y tecnología; de forma que les permitan ejercer una supervisión de la adherencia al apetito al riesgo adecuada.
- Se asegura de que las exposiciones a riesgos significativos son debidamente reportadas.

Art. 31.- Comités Consultivos

1. El Consejo Rector, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear en su seno los comités consultivos que considere necesarios con funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuestas al Consejo Rector, en las materias propias de la competencia que se le otorgue.
2. Entre las funciones propias de los Comités Consultivos podrá estar la de elaborar y evaluar la documentación necesaria para que el Consejo Rector pueda adoptar cuantos acuerdos resulten necesarios en el ámbito de sus facultades, así como la que, en su caso, deba ponerse a disposición de los socios en cumplimiento de la legislación vigente, de los Estatutos, de este Reglamento o en su caso del Reglamento de la Asamblea General.
3. El Consejo Rector determinará el número, la denominación y las funciones de sus distintos Comités Consultivos; designará o revocará el nombramiento de sus miembros, teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia y los cometidos de cada Comité y nombrará a sus Presidentes y Secretarios.

4. De las sesiones de los Comités Consultivos se levantará acta, que se transcribirá a un libro de actas, y será firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente de dichos comités
5. Los Comités Consultivos informarán al Consejo Rector de los asuntos y decisiones adoptados en sus sesiones y pondrán a disposición de los miembros del Consejo Rector copia de las actas de dichas sesiones.
6. El Consejo Rector podrá detallar las reglas de organización y funcionamiento, así como las funciones específicas de todos o algunos de los Comités Consultivos a través de un reglamento específico, que servirá de complemento a lo dispuesto en el presente Reglamento.
7. En todo lo no indicado en el presente Título se estará a las normas de organización y funcionamiento establecidos en la legislación vigente, en los Estatutos Sociales, o en su defecto, en el presente Reglamento para el Consejo Rector.

TITULO VIII
SECCION PRIMERA. DE LA COMISION MIXTA DE AUDITORIA

Art. 32.- Comisión Mixta de Auditoría

1. La Comisión Mixta de Auditoría será obligatoria cuando corresponda conforme a la legislación vigente. Esta Comisión estará formada por un mínimo de tres miembros, siempre un número impar-
 2. Los integrantes de la Comisión Mixta de Auditoría serán designados en atención a sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Será asimismo necesario que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.
- 3.- La Comisión Mixta de Auditoría deberá tener, al menos, las siguientes competencias:
- Informar a la Asamblea General, sobre las cuestiones que planteen los socios en la Asamblea en materia de su competencia.
 - Supervisar la eficacia del control interno de la entidad, en su caso y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores internos, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
 - Proponer al Consejo Rector el nombramiento de los auditores internos y para su sometimiento a la Asamblea General, el nombramiento de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.

- Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité y, cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría..
- En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas, la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas con ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas Entidades por los citados auditores, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/ 1988 de 12 de julio de Auditoría de Cuentas.
- Asesorar al consejo de administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.
- No obstante lo anterior, el consejo de administración será el responsable de los riesgos que asuma la entidad.
- Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. En caso contrario, el comité de riesgos presentará al consejo de administración un plan para subsanarla.
- Determinar, junto con el consejo de administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el propio comité y el consejo de administración.
- Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, el comité de riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones del comité de remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- Evaluar el MAR (Marco de Apetito de Riesgo) desde el ámbito global. Dicha evaluación es incluida en sus planes de auditoría de la siguiente forma:
 - ✓ Verifica que las vulneraciones de los límites son identificadas, elevadas y reportadas de manera adecuada y que el estado de la implantación del MAR es reportado al Consejo Rector de manera apropiada.
 - ✓ Realiza una evaluación independiente del diseño y la eficacia del MAR y su alineación con las mejores prácticas.
 - ✓ Evalúa la eficacia de la implantación del MAR, incluyendo su encaje en la cultura de riesgos de la Entidad, la planificación, la remuneración y la toma de decisiones.
 - ✓ Evalúa el diseño y la eficacia de los procesos y sistemas de información empleados en la monitorización del perfil de riesgo.

- ✓ Reporta las deficiencias detectadas en el MAR o en la alineación del mismo con la cultura de riesgos de la Caja.
- ✓ Evalúa la necesidad de complementar su evaluación independiente con competencias de terceras partes para aportar una visión integral del MAR.

SECCION SEGUNDA.- DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Art. 33.- Comité de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo Rector promoverá la constitución de un Comité de Nombramientos y Retribuciones, compuesto por un mínimo de tres miembros.
2. Los integrantes del Comité de Nombramientos y Retribuciones serán designados en atención a sus conocimientos, aptitudes y experiencias en relación con las funciones atribuidas a este Comité. Será asimismo necesario que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.
3. Sin perjuicio que el Consejo Rector le atribuya mas funciones, este Comité asumirá las siguientes funciones:
 - La formulación e informe de las propuestas de nombramiento y reelección de Consejeros, del Director o Directores Generales y de las personas que formen parte del equipo directivo, de los Directores de oficina y Segundos de oficina.
 - La revisión anual de la condición (dominical, ejecutivo o independiente) de cada Consejero para facilitar la obligación del Consejo Rector de incluir esa información en el informe de buen gobierno corporativo.
 - Informar sobre la política retributiva del Consejo Rector (caso de ser remunerado) y de las políticas retributivas de los Consejeros Ejecutivos, Director o Directores Generales y miembros del equipo directivo, de los Directores de oficina y Segundos de Oficina.
 - Propone al Consejo Rector de una política de remuneraciones que fomente la adherencia al MAR (Marco de Apetito de Riesgo) de la Caja. Aprobada, supervisa su cumplimiento.
 - Además se encarga de la preparación de las decisiones que deba aprobar el Consejo Rector, relativas a la remuneración que tengan repercusión en la gestión de riesgos de la Caja

INDICE GENERAL

	Página
Base primera - Objetivo.....	1
Base segunda - Ámbito Subjetivo	2
Base tercera - Alcance del Reglamento	2
Base cuarta - Difusión	2
Base quinta - Interpretación.....	2
Base sexta - Tipos de Consejeros	2
Base séptima - Modificación del Reglamento	4
Título I - De la naturaleza y competencia del Consejo Rector	5
Título II - Composición del Consejo Rector.....	8
Título III - Estatuto jurídico de los miembros del Consejo Rector.....	10
Título IV - Nombramiento y cese de Consejeros	14
Título V - Funcionamiento del Consejo Rector.....	19
Título VI - Relaciones del Consejo Rector.....	22
Título VII - Órganos del Consejo Rector	23
Título VIII - 1ª - Comisión Mixta de Auditoría.....	25
Título VIII - 2ª - Comité de Nombramientos y Retribuciones	26